

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

JULIETA NARANJO LUJAN, MAYDA CECILIA VELÁSQUEZ RUEDA, RAFAEL PERICLES AZUERO QUIÑONEZ y HENRY LUIS GÓMEZ PUCHE

Que dentro del expediente radicado bajo el No. 1350-2018, se dictó Auto No. 1080 del 01 de julio de 2022 y se ordenó apertura de Investigación Disciplinaria adelantada en contra de JULIETA NARANJO LUJAN en su condición de Alcaldesa Local de Usaquén, MAYDA CECILIA VELÁSQUEZ RUEDA en su condición de Alcaldesa Local de Usaquén, RAFAEL PERICLES AZUERO QUIÑONEZ en su condición de Profesional Universitario 222-23 y HENRY LUIS GÓMEZ PUCHE en su condición de Profesional Especializado 222-23, para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria contra JULIETA NARANJO LUJAN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.255.929 en su condición de Alcaldesa Local de Usaquén Código 030 Grado 05, MAYDA CECILIA VELÁSQUEZ RUEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.159.146 en su condición de Alcaldesa Local de Usaquén Código 030 Grado 05, RAFAEL PERICLES AZUERO QUIÑONEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.186.057 en su condición de Profesional Universitario 222-23 y HENRY LUIS GÓMEZ PUCHE identificado con cédula de ciudadanía No. 8.720.402 en su condición de Profesional Especializado 222-23, esto es años 2014-2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los investigados la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 Ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solicitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: INFORMAR a los investigados que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibidem.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciarán, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de los investigados las señoras JULIETA NARANJO LUJAN y MAYDA VELASQUEZ RUEDA, los señores RAFAEL PERICLES AZUERO QUIÑONEZ y HENRY LUIS GÓMEZ PUCHE, esto es años 2014-2018, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 154 Ibidem, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que en el término único e improrrogable de diez (10) días calendario, envíe con destino a este Despacho:
 - a. Actos de nombramiento y posesión de los investigados JULIETA NARANJO LUJAN, MAYDA VELASQUEZ RUEDA, RAFAEL PERICLES AZUERO QUIÑONEZ y HENRY LUIS GÓMEZ PUCHE, en el cargo de que ocupaban para la época de los hechos, esto es años 2014 al 2018.
 - b. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situación administrativa (vacaciones, permisos, licencias, comisiones, situaciones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustentan la respuesta.
 - c. Copia de los Manuales de Funciones vigente para la época de los hechos, es decir años 2014 al 2018, correspondiente al cargo de Alcaldé Local y Asesor de Obras que para entonces ocupaban los disciplinables.
 - d. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
3. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:
 - 3.1. Oficiar a la Alcaldía Local de Usaquén, para que, a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, en el término único e improrrogable de diez (10) días hábiles, se sirva allegar e informar al Despacho, en los correos electrónicos procesosdisciplinarios@gobiernobogota.gov.co, lo siguiente:
 - 3.1.1. Copia íntegra de la Actuación Administrativa No. 6367 de 2014 adelantada por Violación al Régimen de Obras y Urbanismo.
 - 3.1.2. Informe detallado, en donde se indiquen todas las gestiones adelantadas en la actuación administrativa en comento.
 - 3.1.3. Informe donde conste los motivos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la caducidad y la presunta mora en el trámite de la actuación administrativa No. 6367 de 2014, adelantada por violación al régimen de obras, en el predio ubicado en la Calle 101 A No. 22-06 barrio Las Orquídeas.
 - 3.2. Certificar, de manera detallada lo siguiente:
 - 3.2.1. El procedimiento establecido para la vigencia 2014-2016, de la recepción, trámite y definición de las actuaciones administrativas por violación al régimen de obras al interior de la Alcaldía Local de Usaquén.

- 3.2.2. Informar y allegar copia de los documentos que den cuenta del número de actuaciones administrativas que, por concepto de violación al régimen de obras y urbanismo, se estaban adelantando en la Alcaldía Local de Usaquén para los años 2014 al 2018 e informar con cuantas personas contaba la oficina de obras para dicha época.
- 3.2.3. El nombre, cargo, tipo de vinculación, periodos en los cuales se le designó esa labor y actos administrativos de designación (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros), de los servidores responsables para la vigencia 2014-2018, del trámite y definición de la actuación administrativa por violación al régimen de obras No. 6367 de 2014, al interior de la Alcaldía Local de Usaquén.
- 3.2.4. En caso que la labor de dar trámite y definir la actuación administrativa por violación al régimen de obras No. 6367 de 2014, al interior de la Alcaldía Local de Usaquén, hubiere sido asignada a un contratista, allegar los siguientes documentos:
- Acto administrativo de designación de esa función (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros),
 - Contrato celebrado;
 - Acto administrativo y/o documento donde conste la designación del supervisor del contrato.
4. Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

SEXTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

- COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
- COMUNICAR** esta decisión a la Personería de Bogotá, D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.


SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO: Por secretaria realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.


NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERTO DUARTE GARCÍA
Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 28 OCT 2022 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 30 OCT 2022, A LAS 4:30 P.M.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios
Elaboró: Rosalba Franco Rincón